

Expediente N° 189/2018
Resolución N.º 69 /2019

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia, a 2 de mayo de 2019

Reclamante: D. [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Manises.

VISTA la reclamación número **189/2018**, presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana por D. [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Manises, y siendo ponente la Vocal Sra. D^a. Emilia Bolinches Ribera, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, la Comisión Ejecutiva del Consejo adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.-Con fecha de 15 de noviembre de 2018 se ha recibido en el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana una queja de D. [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Manises, en la que se expone lo siguiente:

“Una vez revisada la web de transparencia del ayuntamiento de Manises he comprobado multitud de incumplimientos de la ley 2/2015 de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Paso a relacionar los incumplimientos que he detectado a fecha de hoy 15 de noviembre de 2018:

Relación de Contratos menores, solo se encuentran hasta el año 2016

Convenios y encomiendas de gestión, solo se encuentran hasta el año 2016

Gastos de caja fija, solo se encuentran hasta el año 2016

Presupuestos, solo se encuentran hasta el 2017

Autorización de compatibilidades de trabajadores, solo se encuentran hasta el año 2016

Subvenciones y transferencias, solo se encuentran hasta el año 2015

Bienes inmuebles la relación coincide con la del 2015 no se reflejan las nuevas adquisiciones

Relación de vehículos del ayuntamiento no se actualiza desde 2015”

Segundo.-Por parte de este Consejo, y al objeto de dar cumplida respuesta a la reclamación el Sr. [REDACTED], con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Manises instándole con fecha 9 de enero de 2019 (GVRTE/2019/3111) a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de la cuestión planteada, accediendo a dicha notificación el mismo día 9, según se acredita en el justificante de recepción.

Habiendo transcurrido sobradamente el plazo concedido, por parte del ayuntamiento de Manises no se ha formulado alegación alguna.

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno es el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Manises– se halla sin ningún género de dudas sujeta a las exigencias de la citada Ley en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes”.

Tercero.- Tampoco plantea dudas el derecho del reclamante a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de esa misma norma garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Conforme el 42.1. b) de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, la Comisión Ejecutiva tiene encomendadas la función de requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley.

Cuarto.- Por último, es indiscutible el encaje de la petición cursada por el reclamante con las previsiones de la Ley: la información requerida constituye sin duda información pública sujeta además a la obligación de publicidad activa, como lo establece la Ley 2/2015 al incluir en el listado de informaciones que las administraciones públicas deben poner a disposición de los ciudadanos recogido en su artículo 9.1. Por no mencionar que el artículo 8.5 de la misma norma señala expresamente que:

“4. Las entidades que forman la Administración local de la Comunitat Valenciana sujetarán sus obligaciones de publicidad activa a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben en uso de su autonomía.”

Quinto.- Habida cuenta que el Ayuntamiento de Manises se halla sujeto a la ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y concretamente en lo que respecta a la obligación de publicidad activa a los artículos 6, 7, 8.5 y 9.1 de la citada ley, y que el Ayuntamiento de Manises renunció en su momento a emitir alegaciones, no queda otra opción que intentar comprobar su nivel de cumplimiento de esa obligación de publicidad activa.

Así, este Consejo ha revisado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Manises los puntos expuestos por el reclamante a efectos del cumplimiento de las obligaciones de Publicidad Activa contenidos en el Antecedente Primero de esta Resolución y ha obtenido los siguientes resultados:

1- Las retribuciones percibidas por los altos cargos solo se encuentran hasta el año 2016.

Hemos localizado únicamente las retribuciones correspondientes al año 2016, y no todas ellas, ya que no ha sido posible encontrar la de algunos concejales que forman parte de la corporación municipal.

2- Relación de contratos menores, solo se encuentran hasta el año 2016.

Tras efectuar la correspondiente búsqueda de los mismos, en el portal de transparencia se ha localizado un documento en el que se relacionan los contratos menores del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre del mismo año.

3- Convenios y encomiendas de gestión, solo se encuentran hasta el año 2016.

El listado de convenios y encomiendas de gestión no refleja, en la mayoría de casos, la fecha de los mismos.

4- Gastos de caja fija, solo se encuentran hasta el año 2016.

Únicamente se encuentran publicados los gastos correspondientes al año 2016.

Cabe advertir que su publicación no es requisito legal a efectos de publicidad activa teniendo en consideración la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

5- Presupuestos, solo se encuentran hasta el 2017.

En efecto, se han localizado los presupuestos de los años 2015, 2016 y 2017.

6- Autorización de compatibilidades de trabajadores, solo se encuentran hasta el año 2016.

Se han localizado las autorizaciones de compatibilidad del interventor y de un trabajador social realizadas en el año 2016.

7- Subvenciones y transferencias, solo se encuentran hasta el año 2015.

No podemos afirmar con rotundidad que solo se hallen en el portal de transparencia las subvenciones y transferencias del año 2015 ya que no hay una columna en el documento que expresamente indique este dato. No obstante, puede inferirse que esto es así por un código identificador de la subvención otorgada y de la transferencia realizada.

8- La relación de bienes inmuebles es del 2015, no se reflejan nuevas adquisiciones.

Cierto, no se encuentran relacionados bienes inmuebles adquiridos con posterioridad al 31 de diciembre de 2015.

9- La relación de vehículos del ayuntamiento no se actualiza desde 2015.

No podemos saber si esta información es cierta ya que en el listado de vehículos municipales no se especifica el año de adquisición de los mismos.

Ante las carencias encontradas nos vemos obligados a admitir todos los puntos reclamados por el Sr. [REDACTED] y algunos otros también detectados que demuestran un nivel bajo de cumplimiento de las obligaciones de Publicidad Activa que deberán ser completados por parte del Ayuntamiento de Manises en cumplimiento de los artículos 6, 7, 8.5 y 9.1. de la Ley 2/2015 de 2 de abril.

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- ESTIMAR la reclamación presentada el 15 de noviembre de 2018 por D. [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Manises sobre Publicidad Activa.

Segundo.- INSTAR al Ayuntamiento de Manises a que complete todas las carencias constatadas por este Consejo en su portal de Transparencia y que se concretan en el Punto Quinto de los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho